

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO:

ARTICULO 1.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley Universitaria N° 23733 y en el artículo 121° del Estatuto, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, sesiona con la participación de los siguientes miembros, quienes tienen derecho a voz y voto:

• Rector.	Presidente
• Vicerrector Académico.	Miembro
• Vicerrector Administrativo.	Miembro
• Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias	Miembro
• Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.	Miembro
• Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.	Miembro
• Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera.	Miembro
• Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.	Miembro
• Cuatro (04) representantes de los estudiantes.	Miembro
• Un (01) representante de los graduados.	Miembro

Además participan con voz, pero sin voto:

- El Secretario General
- El Representante de la Asociación de Docentes
- El Representante de la Federación de Estudiantes
- El Representante del Sindicato de Trabajadores Administrativos

DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES:

ARTICULO 2.- El Consejo Universitario sesiona ordinariamente por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 3.- La convocatoria a sesión es efectuada por el señor Presidente a través de la Secretaría General, mediante citación escrita cursada con una anticipación no menor de 48 horas y a la cual se anexa la agenda del orden del día.

ARTICULO 4.- La sesión queda válidamente constituida sin cumplir con los requisitos de la convocatoria u orden del día, si se reúnen todos los miembros del Consejo Universitario y por UNANIMIDAD acuerdan iniciarla.

DEL QUÓRUM:

ARTICULO 5.- El quórum para la instalación y sesión válida del Consejo Universitario, es la mayoría absoluta de sus componentes. El número de estudiantes se adecúa a un 1/3 de los miembros titulares presentes.

ARTICULO 6.- Si no existiera quórum para la primera sesión, el Consejo Universitario se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la

primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de los miembros y, en todo caso, en número no inferior a tres.

ARTICULO 7.- Instalada la sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique en el momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, el Presidente convoca la fecha de reanudación, notificando a todos los miembros, con antelación prudencial.

ARTICULO 8.- Las sesiones ordinarias, tienen las estaciones siguientes:

1. Lista de asistencia
2. Lectura del Acta anterior
3. Despacho
4. Informes
5. Pedidos
6. Orden del día.

ARTICULO 9.- Las sesiones extraordinarias, son convocadas por el señor Presidente cuando lo crea conveniente, para tratar los asuntos específicos que constituye la agenda dispuesta por esta misma autoridad universitaria o a solicitud escrita de los 2/3 del número legal de los miembros.

QUÓRUM POR VOTACIÓN:

ARTICULO 10.- Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta. Corresponde al Presidente el voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO 11.- Los miembros del Consejo Universitario que expresen votación distinta de la mayoría, deben hacer constar en el acta su posición y los motivos que la justifiquen.

El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

DE LAS ACTAS DE SESIÓN:

ARTICULO 12.- Las actas sobre los acuerdos adoptados se redactan en forma clara y precisa. Su presentación se efectúa indefectiblemente 24 horas antes de la realización de la siguiente sesión, bajo responsabilidad del Secretario General.

ARTICULO 13.- En el acta se consignan los considerandos o las razones fundamentales que respaldan cada acuerdo en la forma y sentido de los votos de todos los participantes.

ARTICULO 14.- Las actas son aprobadas al inicio de la siguiente sesión de la misma naturaleza que las origina. Las observaciones formuladas y debidamente tomadas por el Secretario General se consignan en forma clara y precisa en el acta de la sesión siguiente.

ARTICULO 15.- De cada acta, se extrae la relación de los acuerdos adoptados y son formalmente comunicados a los interesados; los que resultan de interés general

son transcritos a la dependencia pertinente para su correspondiente difusión y cumplimiento, a lo interno de la Universidad.

DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN:

- ARTICULO 16.-** El despacho es leído para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario y está constituido por los expedientes dispuestos por el señor Presidente, los cuales obran en la Secretaría General y están a disposición de los miembros del Consejo Universitario, a partir de la fecha de expedición de la citación correspondiente. Los expedientes incompletos en su trámite, de ninguna manera son admitidos a discusión, salvo que estén referidos a casos excepcionales y de urgente interés institucional.
- ARTICULO 17.-** En la estación informes, los miembros del Consejo Universitario exponen verbalmente y en forma sucinta los asuntos que a su juicio consideran que es de interés para dicho Órgano de Gobierno. Las exposiciones están referidas, exclusivamente, al tema en cuestión. En esta estación no proceden y, por lo tanto, no se aceptan argumentaciones o justificaciones, las cuales son expuestas en la estación orden del día.
- ARTICULO 18.-** En la sección pedidos, los miembros del Consejo Universitario efectúan sus peticiones verbalmente y en forma concisa sobre lo que a su juicio consideran que debe ser tratado en la estación orden del día, así como sobre aquellos expedientes respecto a asuntos considerados urgentes y cuyo trámite ha culminado. No son admitidos los expedientes cuya recepción se efectúe después de las 24 horas de la hora de inicio de la sesión.
- ARTICULO 19.-** La estación orden del día se inicia con la discusión de los asuntos consignados en el despacho y continúa con la discusión de los informes y pedidos formulados en las correspondientes estaciones en estricto orden de recepción. A pedido de cualesquiera de los miembros del Consejo puede modificarse el orden de discusión de los asuntos, tanto los correspondientes al despacho como a los informes y pedidos.
- ARTICULO 20.-** Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo, ningún asunto fuera del orden del día, salvo que estén presentes todos los integrantes del Consejo Universitario y aprueben, mediante su voto unánime, la inclusión, en razón de la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello.
- ARTICULO 21.-** Los miembros del Consejo Universitario tienen obligación de permanecer hasta la finalización de la sesión. Antes sólo puede retirarse con el permiso del señor Presidente.
- ARTICULO 22.-** Cada consejero tiene derecho a tres intervenciones por cada punto de la agenda, con una duración de hasta tres minutos cada una, las que deben efectuarse en forma clara y concisa. Las personas ajenas al Consejo Universitario, participan en la condición de invitados e intervienen con la venia del señor Presidente y lo hacen en una sola oportunidad por cada asunto que les concierne hasta por un lapso de tres minutos. El señor Presidente cuida del cumplimiento de esta norma.
- ARTICULO 23.-** Un consejero sólo puede ceder una de sus participaciones a otro, cuando éste requiera ampliar sus exposiciones, para aclarar el tema sobre el cual se trata.

DE LAS SANCIONES:

ARTICULO 24.- Si algunos de los miembros del Consejo Universitario o de los funcionarios convocados en la condición de invitados, se incorporan con posterioridad a la hora fijada para el inicio de la sesión o fomentan el desorden en algún momento de su desarrollo, son sancionados con llamada de atención por el señor Presidente.

ARTICULO 25.- Las inasistencias injustificadas a sesión de los miembros del Consejo Universitario por tres veces consecutivas o cinco veces no consecutivas en el periodo de un año, determina la pérdida de la función como miembro de dicho Órgano Colegiado. La vacante se cubre con el miembro accesorio correspondiente, quien es formalmente acreditado por el Comité Electoral Autónomo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En caso de ausencia justificada del Presidente y del Secretario General, el primero es reemplazado por el Vicerrector Académico y el segundo por quien haga sus veces.

En caso de ausencia de los Decanos, sus reemplazantes asisten con derecho a voz.

SEGUNDA.- Cada noventa (90) días y en la sesión que corresponde, se considera como punto de agenda la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y de la tipificación de las responsabilidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto el gobierno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, no esté a cargo del Consejo y del Decano de esa Facultad, ésta es representada por un Coordinador Académico, quien participa en las sesiones del Consejo Universitario, sin derecho a voto.

Tumbes, enero del 2003.